

SECRETARIA.- Palmira, V., 28-Abril-2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Auto:

Asunto:

Accionante:

Agenciada:

Accionado:

Radicación:

Acción de Tutela derecho a la salud

María del Carmen Mayor Rendón C.C. 31.178.112

Ana Milena Mayor Rendón C.C. 66.655.966

Consortio PAPPL INPEC COJAN Jamundí V

76-520-31-03-002-2021-00048-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La señora MARÍA DEL CARMEN MAYOR RENDÓN identificada con la cédula de ciudadanía No **31.178.112**, obrando como agente oficiosa de su hermana **ANA MILENA MAYOR RENDÓN** identificada con cédula de ciudadanía No **66.655.966**, quien se encuentra reclusa en el centro carcelario COJAN¹ de Jamundí (V.) interpone acción de tutela contra **el PPPLy el INPEC**, por considerar vulnerados los derecho a la **SALUD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRIDAD PERSONAL e IGUALDAD** de la interna.

Leído el memorial de tutela se aprecia al tenor del **decreto 2591 de 1991 art. 37 y parágrafo 1, artículo primero del Decreto 333 de 2021 y del precedente asentado por la Corte Constitucional en su Auto 018 de 2019² (M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO)**, que la presente acción no puede ser conocida por este Juzgado, sino que debe ser conocida por otra autoridad bajo el entendido que el juez constitucional competente es aquel: **A)** Donde se encuentre la persona afectada que lo es la señora ANA MILENA MAYOR RENDÓN privada de la libertad en cárcel de Jamundí. **B)** Aquel donde se ubique la autoridad a quien se le atribuye la vulneración.

Así en el presente caso resulta que el acto omisivo es la indebida prestación del servicio de salud atribuido al consorcio PPL y al el INPEC; entendiendo por tal a los responsables

¹ Complejo carcelario y penitenciario de Jamundí

² Por el cual resolvió un conflicto negativo de competencia

del centro carcelario para mujeres ubicado en Jamundí; ninguno de los cuales se ubica en Palmira.

Ante ello se aprecia que la autoridad accionada tiene carácter nacional descentralizado por eso se enviará esta tutela a la oficina de reparto del Circuito de Cali (V.) ya que en Jamundí solo existen juzgado municipales y se informará a la oficina que realiza el reparto judicial en Palmira para que realice el respectivo descuento.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora María del Carmen Mayor Rendón identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.178.112, como **agente oficiosa** de su hermana **Ana Milena Mayor Rendón** identificada con cédula de ciudadanía No **66.655.966 interna** en la cárcel de Jamundí.

SEGUNDO: ORDENAR el envío inmediato de este expediente, al **Centro de Servicios y Oficina de Reparto de los Juzgados de Santiago de Cali V.**, para que sea repartida ante los **Jueces del Circuito de ese distrito** y asuma su conocimiento.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de servicios que cumple la función de reparto en Palmira, para el respectivo descuento.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9972fa8cdf641fd5ce9487040f68723604b7d5c4782a9c6d27eaf05abcc7a8**

Documento generado en 28/04/2021 11:13:17 AM